



herreracardenasabogados@gmail.com

Doctor
GUILLERMO LEÓN OREJUELA GALVEZ.
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHENE CAUCA.
E. S. D.

DEMANDANTE : CRISTOBALINA VILLEGAS MINA.
REFERENCIA : SUCESION INTESTADA
RADICACION : 2018 – 168.

REFERENCIA: OBJECION AL TRABAJO DE PARTICION Y SOLICITUD DE AMPLIACION Y ACLARACION DEL MISMO.

ANA NAYIBER CARDENAS LEAL, abogada litigante y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.990.043 de Cali (Valle), portadora de la Tarjeta Profesional No. 121.171 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la señora CRISTOBALINA VILLEGAS MINA, en el proceso de la referencia, manifiesto a su Despacho, que con el presente escrito solicito lo siguiente:

PRIMERO: “ACLARACION AL TRABAJO DE PARTICION”; Conforme al trabajo de partición presentado por el Perito Doctor WILSON GIOVANNI CASTRILLÓN, se observa que en el acápite denominado; Proceso de Distribución de Hijuelas, en su legítima, corresponde a la hijuela primera de la señora Cristobalina Villegas Zapata y en su Porción Conyugal la hijuela Segunda de la señora María Nivia Aponzá Molina, el mismo valor a descontar por pasivo o sea la suma de ocho millones cuatrocientos ochenta y un mil pesos m/cte. (\$8.481.000), correspondiente al pasivo inventariado en la segunda partida de pasivos a favor de la señora Cristobalina Villegas. Teniendo que ser descontados estas sumas por partes iguales del cincuenta por ciento (50%) a cada una por el valor de Cuatro millones doscientos cuarenta mil quinientos pesos cada una, por lo anterior respetuosamente solicito su aclaración.

SEGUNDO: “AMPLIACION y CLARACION AL TRABAJO DE PARTICION”; Solicito respetuosamente a su Despacho, que, conforme al trabajo de partición presentado por el Perito Doctor WILSON GIOVANNI CASTRILLÓN, se informe cual fue el fundamento legal con el que se tuvo en cuenta la partición de los bienes en proporción al cincuenta por ciento (50%) para cada una.

TERCERO: “OBJECION AL TRABAJO DE PARTICION”; Solicito respetuosamente al señor Juez, se ordene rehacer el trabajo de partición, como

herreracardenasabogados@gmail.com

quiera que consideramos que el mismo no se ajusta a los parámetros legales por los siguientes argumentos:

El artículo 1230 del Código Civil, menciona que la porción conyugal se asigna al cónyuge sobreviviente que carece de lo necesario para su congrua subsistencia.

En ese sentido, el requisito para acceder a la porción conyugal es que el cónyuge beneficiario, carezca de recursos económicos, situación esta que se debe probar en el proceso de sucesión.

En razón a lo anterior la señora MARIA NIVIA APONZA MOLINA, si pretende optar por la porción conyugal, debe probar su falta de recursos, que es el requisito para tener derecho a ella. Situación no ha sucedido pues la señora APONZA, no ha allegado prueba alguna ni documental, ni testimonial que demuestre tal calidad, en esta instancia judicial.

En consecuencia, en virtud de lo establecido en el Código General del Proceso, y para dar continuidad al trámite que corresponde en el proceso de la referencia, solicito se tenga el presente escrito.

Atentamente,



ANA NAYIBER CARDENAS LEAL.
C.C. 66.990.043 de Cali (Valle).
T.P. 121.171 del C.S.J.

Rob
Abail / 26 / 2021
Yanico